



REGLAMENTO JUVENTUD RENOVACIÓN NACIONAL

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- La Juventud de Renovación Nacional -en adelante “JRN”- constituye un organismo funcional del Partido. Sus órganos directivos previstos en este Reglamento, deben propender a dar apoyo, organización y representación a los jóvenes militantes, a fin de promover y divulgar en la Juventud de Chile los principios y valores que identifican al Partido, sintetizados en su Declaración de Principios.

Será una misión importante de la JRN, contribuir a un próspero desarrollo del país, en los más diversos ámbitos, junto con aportar al fortalecimiento y perfeccionamiento de la Regionalización y la Democracia.

Artículo 2.- Integran la JRN por el sólo hecho de ser tales, todos los militantes menores de **30 años de edad**. Sin perjuicio de ello, aquellos Dirigentes de la JRN, que después de la fecha de la elección en que resultaron electos, cumplan 30 años de edad, continuarán siendo miembros de la JRN hasta la fecha en que expiren en su cargo.

Artículo 3.- Son pre-militantes aquellos jóvenes mayores de **14** y menores de **18** años, que por no estar inscritos en los registros electorales, no pueden militar en Renovación Nacional, pero que comparten los principios y valores del Partido. Dichos pre-militantes se incorporan, relacionan y ejercer su labor en la JRN, según las normas del Reglamento de los premilitantes.

Artículo 4.- Son deberes de los miembros de la JRN:

- a) Los señalados en el Artículo 4 de los Estatutos del Partido.
- b) Respetar las autoridades juveniles previstas en este Reglamento.
- c) Divulgar en la juventud los principios y valores que identifican al Partido.
- d) Participar en la organización que este Reglamento contemple para la JRN.
- e) Mantener actualizados sus datos personales.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros de la JRN:

- a) Los previstos en el artículo 5 de los Estatutos del Partido.
- b) Ser informados acerca de las actividades y decisiones adoptadas por los dirigentes y órganos de la JRN.
- c) Participar conforme a este Reglamento en las elecciones previstas en el mismo; y
- d) Todos los otros derechos desprendidos de este Reglamento.



TITULO II DE LOS DIRIGENTES

Artículo 6.- Son Organismos Directivos de la JRN:

- a) El Consejo General.
- b) La Directiva Nacional.
- c) La Comisión Política.
- d) La Directiva Regional.
- e) Las Directivas Distritales,
- f) Las Directivas Comunales; y
- g) Los Coordinadores de agrupaciones JRN.

Artículo 7.- Los Cargos Directivos se ejercerán por períodos de dos años, con la posibilidad de tan sólo una reelección.

Artículo 8.- Las funciones de los dirigentes se entenderán prorrogadas mientras no se practiquen las elecciones en que corresponda reemplazarles. Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por este reglamento a la comisión política.

Artículo 9.- No podrán presentarse a elección ni a reelección los dirigentes que a la fecha prevista para la elección tuvieren cumplidos 30 años de edad.

Artículo 10.- Son incompatibles los cargos de Coordinador de dos agrupaciones de la JRN. Asimismo, la de cualquier coordinador señalado en el Art. 33 letra h con la de algún cargo electo democráticamente dentro del partido.

Artículo 10 bis.- Existirá la inhabilidad de optar a algún cargo de la mesa Directiva Nacional a cualquier funcionario del Partido.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 11.- Cada una de las Organizaciones Internas de la JRN, podrá constituirse oficialmente como tal, concurriendo los siguientes requisitos:

- a) Que la compongan 10 integrantes sean militantes, pre-militantes o simpatizantes. Al menos seis de ellos deben ser militantes.
- b) Que se designa un Coordinador General de dicha Agrupación, el que debe ser Militante.
- c) Que se envíe a la Directiva Regional, un listado de los integrantes y los datos de estos, su declaración de misión u objetivos y el área geográfica a la que pertenece. Una vez recibidos los datos, la Directiva Regional tramitará la validación y el posterior reconocimiento, de acuerdo a las normas señaladas en este Reglamento.

Artículo 12.- derogado.

Artículo 13.- Toda Agrupación JRN deberá tener un fin que apunte a potenciar y mantener los ideales del Partido. La organización que no cumpla con este requisito de existencia, podrá ser eliminada por la Secretaría General del Partido.

Artículo 14.- Para el mejor desarrollo de actividades y el cumplimiento de sus objetivos, las agrupaciones JRN podrán asociarse con otras agrupaciones JRN, como una tarea y una herramienta para el desarrollo de nuestra juventud.



Artículo 15.- Toda Agrupación JRN deberá elegir en votación interna a un Coordinador, que será el representante y encargado de esta Agrupación, el cual deberá ser militante del partido.

Artículo 16.- Serán funciones de los Coordinadores de Agrupación:

- a) Servir de nexo entre la distintas Directivas de su Región y los demás miembros de la JRN.
- b) Servir de nexo entre las Directivas del Partido y los miembros de las agrupaciones representadas.
- c) Difundir la doctrina del Partido, y promover la formación y capacitación política de los miembros de la JRN que representan.
- d) Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de la Agrupación JRN representada.
- e) Dar cuenta semestral a la Directiva Regional y demás instancias de público conocimiento que la Directiva Regional estime pertinentes.
- f) Cuidar que los miembros de la JRN sean debida, oportuna y periódicamente informados de las actividades de la JRN y de sus planteamientos frente al acontecer político.
- g) Denunciar las faltas a la ética y a la disciplina partidaria en que incurra algún miembro de la JRN.
- h) Coordinar las Áreas de trabajo establecidas en este Reglamento, siguiendo los lineamientos básicos señalados por la Directiva Nacional y la Directiva Regional.
- i) Todas las demás facultades que este Reglamento, demás documentos normativos del Partido y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen.

Artículo 17.- Toda Agrupación JRN deberá organizarse en forma temática de la siguiente manera:

- a) Área Social y Cultura: Se encargará de crear iniciativas de ayuda social, junto con elaborar planes y proyectos culturales. Se coordinarán con distintas instituciones que puedan facilitar el cumplimiento de objetivos.
- b) Área Formación y Proyectos: Se encargarán de crear nuevos proyectos en distintos ámbitos, proponiéndole y estudiando cada uno de ellos a las áreas respectivas. Trabajarán en nuevas propuestas para mejorar el país, tomando un rol activo y propositivo dentro de este. El área formación tendrá por misión, elaborar programas o proyectos de formación, contemplando ciclos de charlas, grupos de discusión, jornadas temáticas, seminarios, etc; Apoyando su trabajo con el área proyectos, realizando sus actividades tanto en el Partido, en centros de estudios o regiones.
- c) Área Estudiantil: Se encargará de organizar y acercar al Partido y sus actividades a jóvenes secundarios, universitarios, estudiantes de centros de formación técnica, etc., así como estructurar a la JRN, en los distintos centros de estudios de todo Chile.

Artículo 18.- Todos los jóvenes del Partido por el hecho de ser tales, podrán inscribir agrupaciones JRN

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 19.- Son organismos territoriales de la JRN las Directivas Comunes, las Directivas Distritales, las Directivas Regionales y la Directiva Nacional.



DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Artículo 19 bis.- En cada comuna electoralmente establecida por la ley orgánica respectiva, podrá existir una Directiva Comunal.

La Directiva Comunal estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario.
- d) Estos serán elegidos en la forma y oportunidad que establezca este reglamento.

e) Artículo 19 tri.- Son facultades y obligaciones de la Directiva Comunal:

- f) Difundir la doctrina del partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados.
- g) Servir de nexo entre la Directiva Distrital y las bases del partido y, cuando corresponda, entre los concejales y alcaldes en ejercicio en la comuna.
- h) Mantener informadas a las bases del partido de las decisiones y actividades de involucren a los miembros de la JRN.
- i) Cumplir las instrucciones que imparta en Consejo General, las Directiva Nacional, Regional y Distrital y el Consejo Regional de la Juventud.
- j) Estudiar los problemas de interés comunal.

§. 1. DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL

Artículo 20.- En cada distrito electoral establecido en la ley orgánica respectiva, existirá una Directiva Distrital y un Consejo Distrital.

La Directiva Distrital estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente; y
- c) Un Secretario.

Estos serán elegidos en la forma y oportunidad que establezca este Reglamento.

Podrán las directivas distritales, a su arbitrio, integrar los siguientes cargos:

- a) Un Segundo Vicepresidente
- b) Un Secretario de Finanzas

Artículo 20 Bis.- El Consejo Distrital estará constituido por:

- a) La Directiva Distrital.
- b) Los Dirigentes Territoriales que tengan derecho a ello, conforme a lo que se señala en el artículo 25 de este reglamento.
- c) Los Presidentes Comunales.
- d) Los Coordinadores de Agrupaciones JRN que funcionen dentro del territorio del respectivo distrito.



Artículo 20 tri.- Son facultades y obligaciones del Consejo Distrital las siguientes:

- a) Hacer de nexo entre la Directiva Regional con las Directivas Comunes y las Agrupaciones JRN
- b) Fiscalizar el trabajo de las Agrupaciones JRN y de las Directivas Comunes que estén dentro de su territorio y velar por el fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Dar orientación política y social al Distrito; y
- d) Los demás facultades que le confiera este Reglamento o el Consejo General de la JRN, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones de la Directiva Distrital:

- a) Coordinar el trabajo de las Agrupaciones JRN y Directivas Comunes que estén inscritas en su territorio o que lo integren.
- b) Servir de nexo entre el Consejo y Directiva Regional y, en su caso, entre el diputado electo en dicho Distrito y las Agrupaciones JRN.
- c) Mantener actualizada la Base de Datos de cada JRN del respectivo distrito.
- d) Cumplir las instrucciones que le imparta el Consejo General, las Directivas Nacional y Regional y el Consejo Regional de la Juventud.
- e) Realizar asambleas periódicas entre Coordinadores de Agrupación, Directivas Comunes y Directiva Distrital.

Artículo 21 Bis.- Es deber de la Directiva Distrital promover la formación de las Directivas Comunes, así como, una vez constituidas, trabajar conjuntamente con ellas con la finalidad de cumplir los objetivos plasmados en este reglamento.

§. 2. DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

Artículo 22.- En cada Región del país se constituirá una Directiva Regional y un Consejo Regional.

Artículo 23.- La Directiva Regional estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente
- c) Un Secretario; y
- d) Un Secretario de Finanzas.

Artículo 24.- El Consejo Regional estará constituido por:

- a) La Directiva Regional.
- b) Los Dirigentes Territoriales que tengan derecho a ello, conforme a lo que se señala en el artículo siguiente.
- c) Los Coordinadores de Agrupaciones JRN.

Artículo 25.- Para los efectos de determinar los Dirigentes Territoriales que integran el Consejo Regional, se utilizarán dos Criterios de selección: uno proporcional y otro de representación.

- a) En virtud del primero, por cada 30 miembros de la JRN en un distrito, o fracción superior a 20, se incorporará un Consejero Regional, elegido de entre los miembros de la Directiva Distrital siguiendo su orden jerárquico interno. Los Distritos que tengan menos de 20 miembros de la JRN tendrán, no obstante, derecho a participar en el Consejo Regional. De tal forma, se integrará al mismo el Presidente Distrital correspondiente.
- b) En virtud del segundo criterio de selección, se incorporarán al Consejo Regional por derecho propio los Diputados, Alcaldes, Concejales, Cores, Consejeros Generales del Partido miembros de la JRN y los Dirigentes estudiantiles con derecho a participar en el Consejo; esto es, los Presidentes de Centros de Estudiantes o Alumnos, e integrantes de la Mesa Ejecutiva de alguna Federación de Estudiantes, de establecimientos de Educación Superior reconocidos por el Estado.



Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Consejo Regional las siguientes:

- a) Hacer de nexo entre la Directiva Nacional con las Directivas Distritales y las Agrupaciones JRN
- b) Fiscalizar el trabajo de las Agrupaciones JRN, de las Directivas Distritales que estén dentro de su territorio Jurisdiccional y velar por el fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Validar a las agrupaciones JRN, y elevar a la Secretaría General del Partido un requerimiento para solicitar la Caducidad de una Agrupación JRN, por no cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Dar orientación política y social a la Región; y
- e) Los demás facultades que le confiera este Reglamento o el Consejo General de la JRN, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo 27.- Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional:

- a) Sin perjuicio de la facultad que en este sentido tiene el Consejo Regional, Supervigilar las actividades que desarrollen las Agrupaciones JRN y las Directivas Distritales que estén dentro de su territorio jurisdiccional.
- b) Convocar al Consejo Regional a lo menos dos veces al año, y toda vez que lo estime necesario o lo determinen este Reglamento o la Directiva Nacional.
- c) Someter al conocimiento del Tribunal Regional del Partido faltas graves a la ética y a la disciplina partidaria, en que incurra cualquier miembro del Consejo Regional; y
- d) Todas las demás facultades que este Reglamento, y las instrucciones de la Directiva Nacional del Partido le otorguen.

TITULO V DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 28.- El Consejo General de la JRN es la autoridad máxima de la JRN y sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades de ésta.

El Consejo General se reunirá, a lo menos, una vez al año.

Artículo 29.- El Consejo General, se integrará de la siguiente manera, a saber:

- a) Los Consejeros Territoriales establecidos en el artículo 25. El número de Consejeros Generales por Distrito, se determinará contabilizando el número de miembros de la JRN en cada Distrito, a razón de un Consejero cada 30 miembros o fracción superior a 20.
- b) Serán Consejeros Generales por derecho propio los Diputados, Alcaldes, Concejales, CORES, Consejeros Generales del Partido miembros de la JRN, y los dirigentes estudiantiles con derecho a participar en el Consejo; esto es, los Presidentes de Centros de Estudiantes o Alumnos, e integrantes de la Mesa Ejecutiva de alguna federación de estudiantes, de establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado, que sean militantes de la JRN.
- c) Los miembros de la Directiva Nacional, Comisión Política y los Presidentes Regionales.



Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Consejo General:

- a) Impartir orientaciones a la Directiva Nacional y a la Comisión Política.
- b) Tomar acuerdos sobre cualquier aspecto relativo a la marcha de la JRN.
- c) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas y demás informes de todos aquellos militantes que ostenten algún cargo directivo dentro de la JRN, y poner en conocimiento de las bases la respectiva información.
- d) Recibir, semestralmente, la cuenta política y organizativa de la Directiva Nacional de la JRN y pronunciarse sobre ella. Asimismo, deberá publicar esta rendición de cuentas a través del medio de comunicación interna más idóneo para la debida información de las bases.
- e) Solicitar a la Directiva Nacional del Partido la dictación, modificación, complementación o derogación de cualquier reglamento que la regule en cualquier forma. y
- f) Todas las demás facultades que este Reglamento le confiera.

TITULO VI DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 31.- La Directiva Nacional estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Primer Vicepresidente.
- c) Tres Vicepresidentes.
- d) Un Secretario General. y
- e) Un Secretario de Finanzas.

Artículo 32.- La Directiva Nacional será electa de forma directa por todos los miembros de la JRN.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de la Directiva Nacional:

- a) Dirigir a la JRN en conformidad a los Principios, Estatutos y Programas del Partido, a este Reglamento y programas de la JRN aprobado por el Consejo General y a las orientaciones generales que éste le imparta.
- b) Proponer al Consejo General el programa de la JRN.
- c) Proponer al Consejo General la modificación, vigencia o derogación de cualquier Reglamento que la regule en cualquier forma, sin perjuicio de las disposiciones generales del Partido y de lo dispuesto en la letra e) del artículo 31 de este Reglamento.
- d) Administrar los bienes de la JRN, rindiendo cuenta al Consejo General.
- e) Solicitar a la Secretaría General del Partido el reconocimiento de las directivas electas de los organismos de la JRN.
- f) Citar a los Dirigentes de cualquier organismo de la JRN para que informen acerca de las actividades del mismo.
- g) Someter al conocimiento del Tribunal del Partido correspondiente las faltas graves en contra de la ética y disciplina partidaria en que incurra cualquier miembro de la JRN.
- h) Señalar en una terna a los Coordinadores Nacionales en las áreas: social y cultura, formación y proyectos, y de estudiantes, para que uno de los miembros de aquella sea aprobado en la comisión política por mayoría simple de sus miembros. Estos Dirigentes son de su confianza, y se mantendrán en sus funciones mientras cuenten con ella.
- i) Todas las demás facultades que este Reglamento o cualquier otro le confieran, siempre que no resulten ser contradictorios con los Estatutos del Partido.



Artículo 34.- Son facultades del Presidente de la JRN:

- a) Dirigir la gestión de la JRN con arreglo a este Reglamento.
- b) Representar a la JRN ante las autoridades del Partido, Gubernamentales, otros Partidos, Medios de Prensa y, en general, ante toda clase de organizaciones e instituciones nacionales e internacionales.
- c) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas de la JRN, previa autorización de la Secretaría General del Partido.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y de la Directiva Nacional de la JRN.
- e) Delegar, siguiendo el orden jerárquico, en miembros de la Directiva Nacional, una o más de sus facultades específicas.
- f) Asignar funciones específicas a los organismos de la JRN y conferir tareas determinadas a los integrantes de la Directiva Nacional y a los miembros de la JRN en general; y
- g) Todas las demás atribuciones que este Reglamento y demás reglamentos le confieran y que no sean contrarias a los Estatutos del Partido.

Artículo 35.- Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y, también, aquellas específicas que el Presidente les encomiende.

Le corresponderá, además, la subrogación del Presidente, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad;
- b) Ausencia del País;
- c) Cuando el Presidente así lo determine, por razones de carácter particular.

Tratándose de la Directiva Nacional o del Consejo General, la subrogación sucesiva operará por la mera ausencia del Presidente o de quien debe subrogarlo.

Artículo 36.- Serán funciones del Secretario General:

- a) Supervigilar el funcionamiento interno de la JRN.
- b) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales de la JRN.
- c) Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes de la JRN y rendir cuenta periódicamente a estos de la marcha interna de ésta.
- d) Recibir, confeccionar y mantener actualizadas las nóminas de integrantes del Consejo General, Comisión Política y Militantes, y solicitar a la Secretaría General del Partido la certificación a petición de cualquier afiliado al Partido la condición de tales.
- e) Supervigilar a los Coordinadores Nacionales de áreas.
- f) Relacionarse con los Coordinadores Regionales y con los Coordinadores Generales de agrupaciones, en temas de su competencia.
- g) Confeccionar y mantener actualizada la nómina de integrantes del Consejo General, certificando a petición de cualquier afiliado al Partido la condición de tales.
- h) Tendrá a su cargo la mantención, actualización y sostenimiento de la página web oficial de la JRN, previa autorización de la Secretaría General del Partido sobre los contenidos y noticias de la misma.
- i) Publicar la asistencia de los miembros de la Directiva Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- j) Todas las demás facultades que éste u otro reglamento, además de aquellas que el Presidente, le confieran.



Artículo 37.- Serán funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, y el inventario, conservando la documentación de respaldo.
- b) Practicar semestralmente la rendición de cuentas que la Directiva Nacional deba someter a la aprobación del Consejo General, que luego deberá hacerlo público, ya sea en un medio escrito o electrónico.
- c) Hacer Pública la rendición de cuenta aprobada por el Consejo General, ya sea, en un medio escrito o electrónico, en un plazo no mayor a siete días, a contar del día siguiente al que se realizó dicho Consejo.
- d) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de ingresos y egresos.
- e) Autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté consultado en el respectivo presupuesto de egresos e ingresos, aprobado por la Directiva Nacional.

TITULO VII DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 38.- La Comisión Política de la JRN estará integrada por:

- a) El Presidente y Secretario General de la Directiva Nacional
- b) Los Parlamentarios, Alcaldes, Cores y Concejales miembros de la JRN, Consejeros Generales del Partido miembros de la JRN y, el último ex presidente Nacional de la JRN en edad de pertenecer a ella.
- c) Los Presidentes Regionales
- d) Diez Consejeros de la JRN electos por el Consejo Nacional, en razón de cuatro votos por cada votante.

Artículo 39.- Son facultades de la Comisión Política:

- a) Conocer y resolver en forma permanente la acción de la JRN, ateniéndose a los acuerdos del Consejo General.
- b) Conocer y resolver sobre las materias que sean sometidas para su aprobación por la Directiva Nacional.
- c) Convocar a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los de la mayoría absoluta de sus miembros.
- d) Calificar la renuncia o destitución de los miembros de la Directiva Nacional, Directivas Distritales, Directivas Comunales y los miembros de la Comisión Política. Si la comisión política calificase que una destitución es manifiestamente injusta, podrá restituir al dirigente en su cargo. No podrá restituir, contra su voluntad, a un dirigente renunciado irrevocablemente.
- e) Llevar las inquietudes de las bases de la Jrn a la comisión política adulta.
- f) en caso de que suceda lo descrito en el art 8, será facultad de la comisión política, ratificar a la actual directiva en forma interina o en su defecto, nombrar a otra en su reemplazo por el periodo faltante hasta la convocatoria de nuevas elecciones.
- g) aprobar de una terna , nombrada por la Directiva Nacional, a los Coordinadores en las áreas: social y cultura, formación y proyectos, y de estudiantes por mayoría simple de sus miembros.
- h) Todas las demás facultades que éste u otros reglamentos les otorguen.



TITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 40.- Todas las elecciones en cuanto a su fecha, lugar, sistema, e implementación, serán responsabilidad de la Secretaría General de la JRN y del Partido de acuerdo con los Estatutos del Partido, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 41.- El Secretario General del Partido realizará la convocatoria a las elecciones en la forma en que determine este Reglamento. Dicha convocatoria deberá contener:

- a) La frase "Convocatoria a Elecciones".
- b) La indicación de los días, mes, año y lugares en que se efectuará la elección y los horarios de votación.
- c) El carácter y naturaleza de los cargos que deben ser llenados.
- d) El plazo para presentar las candidaturas.

En todo caso la convocatoria deberá publicitarse en distintos medios escritos y electrónicos, en la forma que determine la Directiva Nacional del Partido, con no más de 45 días ni menos de 30 días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección.

La Secretaría General del Partido determinará la fecha de la elección, procurando que ésta se realice a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que deban cesar el o los cargos que estén en funciones.

Artículo 42.- Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa de la Secretaría General del Partido, o de una persona nombrada por la Directiva Nacional de la JRN tratándose de elecciones regionales. Del resultado de cada elección se dejará constancia en dos actas, las que deberán enviarse a la Directiva Nacional del Partido y de la JRN.

Artículo 43.- La elección de las Directivas Comunes, Distritales, Regionales y Nacional, se harán por votación secreta y directa de los militantes de la JRN que correspondan a cada instancia. En el caso de las Agrupaciones JRN, sean comunales o funcionales, la elección de su coordinador se hará por votación secreta y directa de sus miembros, sean o no militantes.

Artículo 44.- En todas las elecciones a directivas contempladas en este Reglamento, sólo podrán presentarse listas cerradas y completas.

Artículo 45.- En las elecciones de Directivas previstas en este Reglamento, en el evento que ninguna obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda elección, entre las dos listas con las más altas mayorías, en la fecha que determine este Reglamento.

Artículo 46.- La determinación del número de miembros JRN o la resolución sobre la no inclusión de un militante en las nóminas de afiliados de la JRN, se realizará de acuerdo con los listados oficiales que estén en custodia en la Secretaría General del Partido.

Artículo 47.- En caso de verificarse una nueva elección, por no haberse producido las mayorías que exige este Reglamento en alguna de las elecciones que trata el citado texto, la fecha, lugar y demás circunstancias serán determinadas por el Presidente de la JRN, previa aprobación de la Secretaría General del Partido.

Artículo 48.- En caso de verificarse un empate en la nueva elección para el cargo a llenar, se efectuará otra elección, y así cuantas veces sea necesario hasta que alguna lista logre obtener la mayoría simple.



TITULO IX NORMAS GENERALES

Artículo 49.- En todo lo no regulados por este Reglamento, regirá el Estatuto del Partido.

Artículo 50.- Para optar a cualquier cargo Nacional, Regional, Distrital, o Coordinador de Agrupación JRN que requiera de elección interna, solo se exigirá estar inscrito en los registros del Partido al cierre de los padrones electorales. Tratándose de los cargos de Presidente Nacional y Secretario General nacional, se exigirá haber militado en el Partido, a lo menos, seis meses antes de la elección respectiva.

TITULO X DEL RECONOCIMIENTO DE AGRUPACIONES JRN

Artículo 51.- El reconocimiento a que se refiere este Reglamento, deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el Artículo siguiente.

Artículo 52.- El Coordinador de cada Agrupación JRN, deberá enviar el carácter de la Agrupación, especificando su alcance, misión, lugar, extensión, entre otras características señaladas por los encargados respectivos. Además, deberá adjuntar una nómina de los participantes de esta Agrupación (mínimo 10), indicando sus antecedentes, y su calidad de simpatizantes o militantes, adjuntando la información respectiva en este último caso. Deberá indicar, además, todos aquellos miembros que participen en calidad de simpatizantes, señalando la misma información que en el caso de los militantes. Esta información deberá enviársela al Secretario General, esto por intermedio de la Directiva Regional. Así, y luego del reconocimiento emanado de la Secretaría General JRN, quedará oficialmente constituida una Agrupación JRN.

Artículo 53.- Los antecedentes deberán actualizarse cada un año, enviando la nueva información a la Directiva Regional y ésta, a su vez, al Secretario Nacional de la JRN.

Artículo 54.- Se termina el reconocimiento de agrupaciones JRN cuando:

- a) Dicha Agrupación no cumple con los requisitos previstos en este Reglamento.
- b) Al cabo de 6 meses pierden alguno de los requisitos básicos señalados para formar dicha Agrupación.
- c) Por no entrega del informe semestral por parte del Coordinador. y
- d) Por voluntad de los miembros de cada Agrupación, siendo requisito para aquello que 10 o más integrantes no se mantengan con la intención de seguir participando de dicha Agrupación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Queda derogada toda norma anterior que este contra de lo prescrito por este reglamento la JRN.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El Presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente una vez aprobado éste por la Directiva Nacional del Partido y, ratificado por un Consejo General del Partido.

Las elecciones para los nuevos cargos directivos serán llamadas por la Secretaría General una vez aprobado el reglamento.

Reglamento realizado por Juventud Renovación Nacional en Consejo General de la Serena año 2008

